



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
 Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	----------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	2	0	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JESUS HERNAN VILLA VILLA hernanvv@colanta.com.co	Identificación	CC No 8.151.466
Apoderado	PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ LUCIA EUSSE MOLINA notificaciones@estufuturo.com.co	TP	108.843 Del C.S.J 188.745 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	NIT No.
Apoderado	DANIELA JARAMILLO GAMBA djaramillo@godoycordoba.com - notificaciones@godoycordoba.com	TP	357.105 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	NATALY SIERRA VALENCIA VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado 122292021 del 09-07-2021 PDF 22 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 06) y la AFP PROTECCION (PDF 10) , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular					

excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x
Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
<p>Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por RODRIGO ANTONIO VALENCIA VELASQUEZ en el año 1994 y con destino a la AFP PORVENIR es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento del traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edificaron en el actor un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.</p> <p>En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.</p> <p>Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así:</p>	
RADICADO 2021-00202	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen ii. Inexistencia de la obligación de pagar pensión de vejez iii. Inexistencia de la obligación de reconocer intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 iv. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional. v. Inversión de la carga dinámica de la prueba vi. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del Código civil vii. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones recíprocas del contrato de afiliación. viii. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacia de traslado de régimen pensional. ix. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe 	<ul style="list-style-type: none"> i. Prescripción ii. Prescripción de la acción de nulidad iii. Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación iv. Buena fe

x.	La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen.	
xi.	Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados.	
xii.	Buena fe de Colpensiones	
xiii.	Prescripción	
xiv.	Innominada	
xv.	Compensación.	
xvi.	Imposibilidad de condena en costas	

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS	
i.	Que el demandante nació el 15 de agosto de 1963, por lo que a la fecha tiene 59 años de edad (Folio 16 PDF 03 Cedula de ciudadanía)
ii.	Que el demandante solicito traslado de régimen a COLPEISIONES mismo que fue contestado de forma negativa (Folio 63 a 66 PDF 03 Solicitud y respuesta)
iii.	Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación a la AFP PORVENIR el 11 de julio de 1994 (folio 37 PDF 10 Reporte SIAFP)

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<p><u>La documental que corresponde a:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Cédula del demandante. ii. Formulario de afiliación a Porvenir iii. Historia Valida para bono iv. Certificado de Afiliación v. Informe de Movimiento con rendimientos vi. Copia de la historia laboral de PORVENIR SA del 20/01/2021 vii. Derechos de petición a PORVENIR SA del 8/2/2021 (2). viii. Comunicaciones de PORVENIR SA del 26/02y 1/3/2021 (2). ix. Reclamación administrativa ante COLPENSIONES del 9/2/2021. x. Respuesta de COLPENSIONES del 10/2/2021. <p>No se le decreta: Certificado de existencia y representación legal de PORVENIR SA</p>

PRUEBAS - DEMANDADA
<p><u>A Colpensiones</u></p> <p>Prueba documental Historial laboral y expediente administrativo</p> <p>Interrogatorio de parte</p> <p><u>A la AFP PORVENIR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Formulario de vinculación Porvenir. ii. Consulta de viabilidad SIAFP. iii. Historial de vinculaciones SIAFP. iv. Historia laboral, v. Relación histórica de movimientos. vi. Certificado de afiliación. vii. Relación de aportes. viii. Resumen de historia laboral para bono pensional. ix. Bono pensional. x. Hoja de vida de asesor.

- xi. Cartilla de inducción.
- xii. Petición radicada 0102222020748900.
- xiii. Petición radicada 01033330307490000.
- xiv. Comunicado Porvenir 0102222020748900T.N: 10376696
- xv. Comunicado Porvenir 22/10/2014.
- xvi. Comunicado Porvenir 0102222020749000
- xvii. Lista de interacciones con Porvenir.
- xviii. Comunicado El Tiempo.
- xix. Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.

Interrogatorio de parte

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Reporte de rendimientos allegados por AFP PROVENIR

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	JESUS HERNAN VILLA VILLA
Identificación	Nº No 8.151.466

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	
Identificación	
Declarante	
Identificación	

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por el señor **JESUS HERNAN VILLA VILLA** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PORVENIR, en el año 1994.**

SEGUNDO: Se DECLARA que el demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PORVENIR a trasladar los dineros con destino a COLPENSIONES, los montos existentes de la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral. Se absuelve a COLPENSIONES en lo relativo al reconocimiento de pensión por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de Inexistencia de la obligación de pagar pensión de vejez, BUENA FE e IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES y se declara de oficio la de INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE devolver cuotas de administración y la devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: Se CONDENA en costas a AFP PORVENIR S.A. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **dos millones de pesos equivalente a dos SMLMV**; a favor de la demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados,

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

La apoderada de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES presenta y sustenta recurso de apelación.

Apoderada AFP PROVENIR presenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZA SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c7b45f75eab864636ff6fa1f5c6943d3a86f59d80dffe3ded282955a0085ae**

Documento generado en 10/06/2022 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>